

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2014-0457

Clase: declarativo

Vista las actuaciones adelantadas para notificar al Banco Av Villas S.A. y Alianza Fiduciaria S.A., en la forma que preveía el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y conforme a los arts. 291 y 291 del C.G.P. respectivamente, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- No tener por notificada personalmente al representante legal del Banco Av Villas S.A. en la forma que prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto se verifica que a la sociedad vinculada no le fue entregada copia de la demanda.
- 2.- Tener por notificada por aviso a Alianza Fiduciaria S.A. del auto admisorio y del auto que la vinculó, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio en relación con los hechos y pretensiones.
- 3.- Por la parte demandante nuevamente adelantase el trámite de notificación de la vinculada Banco Av Villas S.A., en la forma que prevé el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., para lo cual debe allegar copia cotejada de la demanda y del auto admisorio o, constancia de haber enviado copia digital en PDF al correo electrónico.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ